

**REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE ADMISIÓN,
EVALUACIÓN Y DISCIPLINA DE LOS CUERPOS DE
SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO ESTADO**

PUBLICADO EN EL P. O. N° DEL DE OCTUBRE DE 1999

REGLAMENTO EMITIDO DURANTE LA ADMINISTRACION DEL C. ROGELIO MONTEMAYOR SEGUY

ROGELIO MONTEMAYOR SEGUY, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82, fracción XVIII y 85, párrafo tercero, de la Constitución Política Local; 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

C O N S I D E R A N D O

Que la seguridad pública representa, sin duda, una función primordial en todo gobierno para el desarrollo de las ciudades y la adecuada convivencia social;

Que la participación ciudadana en esta importante materia ha sido total en mi gobierno, así como en las demás acciones y actividades emprendidas, por lo que en la mayor parte de los proyectos de ordenamientos aprobados o emitidos, según el caso, durante mi administración, se ha involucrado a la sociedad a fin de conocer de manera directa sus inquietudes y considerar sus propuestas, así como su integración en órganos que coadyuvan a la administración pública en sus funciones;

Que en este contexto, a propuesta del Ejecutivo a mi cargo, los tres Poderes del Estado convocaron a una consulta sin precedentes a efecto de actualizar el marco jurídico de nuestra entidad en materia, entre otras, de seguridad pública y administración de justicia, naciendo a la vida jurídica una nueva Ley de Seguridad Pública;

Que entre las manifestaciones sociales presentadas en esos foros de consulta, un aspecto que destacó fue el relativo a la importancia que representa contar con elementos dentro de los cuerpos de seguridad pública con capacidad para realizar sus funciones, pero principalmente que sean personas honestas y con un verdadero espíritu de servicio, por lo que en ese nuevo cuerpo de normas se prevé la profesionalización de los cuerpos policiacos;

Que en virtud de lo anterior, en dicho ordenamiento se dedica un capítulo al Servicio Policial de Carrera en el que se determina que existirá un Comité Estatal de Admisión, Evaluación y Disciplina que será el cuerpo colegiado encargado de crear y desarrollar el modelo de profesionalización de los cuerpos de seguridad pública;

Que la citada Ley dispone que los cuerpos de seguridad pública del Gobierno del Estado contarán con su propio Comité que tendrá por objeto dictaminar sobre la selección, admisión, actuación y evaluación del personal, así como su retiro de los cuerpos de seguridad pública;

Que para la organización y funcionamiento del mencionado Comité se requiere determinar el alcance de las atribuciones de cada uno de sus miembros, así como de las comisiones que dentro del mismo deberán de funcionar para el cumplimiento de su objeto;

Que igualmente es indispensable establecer un procedimiento claro y sencillo en el que se respeten las garantías de todos y cada uno de los elementos de los cuerpos de seguridad pública del Gobierno del Estado en las inconformidades que presenten contra las sanciones que les sean impuestas;

Que sin duda un aspecto de gran importancia lo constituye, al igual que las sanciones por mal comportamiento, el alentar el desempeño de los miembros de los cuerpos de seguridad pública a través de premios otorgados por un cuerpo colegiado objetivo en sus decisiones, lo que innegablemente redundará en mejores resultados de nuestras policías;

Que el contar con un cuerpo colegiado integrado, entre otros, por los responsables de todas las corporaciones de seguridad pública para tomar decisiones en la materia de seguridad pública coadyuvará a la reorientación, en caso de ser necesario, de las políticas en materia de seguridad pública materializándose en beneficio de la sociedad coahuilense, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y DISCIPLINA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA DEL GOBIERNO ESTADO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento y organización del Comité de Admisión, Evaluación y Disciplina de los Cuerpos de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, conforme a lo previsto por la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTICULO 2.- El Comité de Admisión, Evaluación y Disciplina de los Cuerpos de Seguridad Pública del Gobierno del Estado es el cuerpo colegiado que deberá dictaminar sobre la selección, admisión, actuación y evaluación del personal, así como su retiro de los cuerpos de seguridad pública, recomendando los estímulos y recompensas a que se hagan acreedores con motivo del ejercicio de sus funciones, así como opinar sobre las sanciones y los nombramientos definitivos de policía.

Así mismo, corresponderá al Comité dictaminar sobre la selección de los aspirantes a ingresar al Instituto Superior de Estudios de Seguridad Pública del Estado.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo anterior, el Comité considerará las áreas de prevención, de investigación o de custodia, según sea el caso, a la que pertenezcan los elementos de los cuerpos policiales o a la que pretendan ingresar.

CAPITULO III

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y DISCIPLINA

ARTICULO 4.- El Comité de Admisión, Evaluación y Disciplina para los cuerpos de seguridad pública del Gobierno del Estado tendrá su sede en la ciudad de Saltillo y estará integrado por:

I.- Un Presidente, que será designado por el Ejecutivo del Estado;

II.- Un Secretario Técnico, que deberá ser Licenciado en Derecho y será designado por el propio Comité;
y

III.- Los vocales, que serán:

a).- Los Presidentes de los Consejos Ciudadanos Regionales de Seguridad Pública en el Estado;

b).- El Director del Instituto Superior de Estudios de Seguridad Pública del Estado y el Director del Instituto de Estudios Penales y Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y

c).- Cinco miembros designados por el Ejecutivo Estatal, por conducto del Secretario de Gobierno, de entre los servidores de la Administración Pública Estatal, cuyas atribuciones se relacionen con el objeto del Comité.

Cada uno de los miembros del Comité contará con un suplente designado por el propietario.

Los cargos de los integrantes del Comité serán de carácter honorario, con excepción del de Presidente y Secretario Técnico, únicos que recibirán los emolumentos que fije el presupuesto de Egresos del Estado.

ARTICULO 5.- El Presidente del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Presidir las sesiones del Comité y declarar resueltos los asuntos en el sentido de la votación;

II.- Comunicar a los miembros del Comité los criterios que habrán de orientar las sesiones del mismo, de conformidad con las normas jurídicas vigentes;

III.- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, por conducto del Secretario Técnico, con una anticipación de 5 días hábiles cuando menos;

IV.- Vigilar que las sesiones del Comité se realicen con todo orden, respetándose las opiniones de todos sus miembros las que no deberán ser contrarias a la moral y siempre respetándose la dignidad de las personas;

V.- Someter a consideración del pleno las opiniones de las comisiones;

VI.- Solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes y documentos que sean necesarios para dictar las resoluciones que procedan en cada caso;

VII.- Solicitar a los particulares la colaboración que sea necesaria;

VIII.- Vigilar el adecuado funcionamiento de las comisiones a que se refiere este reglamento; y

IX.- Las demás que determinen las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

ARTICULO 6.- Son atribuciones del Secretario Técnico del Comité las siguientes:

I.- Asistir a las sesiones del Comité con voz, pero sin voto;

II.- Convocar, por acuerdo del Presidente, a los miembros del Comité para que asistan a las sesiones;

III.- Enviar a los miembros del Comité las convocatorias para que asistan a las reuniones, señalándose en las mismas el Orden del Día;

IV.- Elaborar las actas de cada una de las sesiones del Comité;

V.- Desahogar las pruebas que se ofrezcan o que el Comité considere necesario recibir;

VI.- Certificar con su firma las copias de las actas, recomendaciones y demás resoluciones que emita el Comité; y

VII.- Elaborar los proyectos de opiniones que le sean encomendados por el Presidente; y

VIII.- Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

ARTICULO 7.- Son atribuciones de los Vocales del Comité las siguientes:

I.- Asistir a las reuniones del Comité participando con voz y voto en las mismas;

II.- Desarrollar las comisiones que en relación a los casos investigados le sean encomendados en forma escrita por el Presidente;

III.- Integrar las Comisiones a que se refiere el presente Reglamento y participar en las sesiones de las mismas con voz y voto;

IV.- Estudiar y valorar las pruebas que existan en cada caso a resolver, y emitir su opinión;

V.- Formular, en el caso de la comparecencia de testigos o el desahogo de cualquier prueba, preguntas en relación a los hechos investigados o hacer las observaciones pertinentes; y

VI.- Las demás que le confieran las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

ARTICULO 8.- El Comité sesionará por lo menos una vez al mes, pero deberá reunirse cuantas veces sea necesario, a juicio de su Presidente.

El Comité funcionará en pleno o en comisiones.

Las sesiones se verificarán por regla general en la capital del Estado y sólo en casos extraordinarios, a juicio del Comité, podrán tener lugar en otra ciudad de la Entidad.

ARTICULO 9.- Los integrantes del Comité serán convocados por su Presidente, por conducto del Secretario Técnico, debiéndose comunicar en la convocatoria los temas a desarrollar en la reunión de que se trate.

A los miembros del Comité que residan fuera de la capital del Estado se les reintegrarán los gastos de viaje ocasionados, debidamente comprobados, cuando sean convocados a las sesiones de trabajo.

ARTICULO 10.- Para que las sesiones del Comité sean válidas se requiere, cuando menos, de la asistencia de su Presidente, del Secretario y diez de sus vocales.

ARTICULO 11.- Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 12.- Las decisiones del Comité, ya sean resoluciones u opiniones, no admitirán recurso alguno.

Dichas decisiones se harán del conocimiento de las instancias respectivas en cada una de las corporaciones policiales.

ARTICULO 13.- El Secretario deberá publicar el resultado en la lista de acuerdos el mismo día que sea emitida la decisión, la cual deberá ser engrosada a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

CAPITULO III

DE LAS COMISIONES DEL COMITÉ DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y DISCIPLINA

ARTICULO 14.- Para el desempeño de sus funciones, el Comité contará con las siguientes comisiones:

- I.- De Admisión.
- II.- De Evaluación.
- III.- De Capacitación.
- IV.- De Disciplina.

Cada una de las Comisiones se integrará por tres o cuatro, según el caso, de los Vocales que integran el Comité.

Los miembros de las comisiones serán designados por mayoría del Comité funcionando en pleno, en su primera sesión de cada año.

ARTICULO 15.- A la Comisión de Admisión le compete:

- I.- Formular los proyectos para las convocatorias de ingreso al Instituto Superior de Estudios de Seguridad Pública en el Estado;
- II.- Elaborar los exámenes de admisión al Instituto Superior de Estudios de Seguridad Pública; y
- III.- Supervisar la adecuada aplicación de los exámenes a que se refiere la fracción anterior.

ARTICULO 16.- A la Comisión de Evaluación le compete:

- I.- Supervisar el desarrollo de las actividades de los miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública del Gobierno del Estado;
- II.- Turnar a la Comisión de Disciplina los casos en que se considere que existe violación a las disposiciones jurídicas por parte de algún integrante de los Cuerpos de Seguridad Pública que no sean constitutivas de delito;
- III.- Recomendar el otorgamiento de estímulos y recompensas u otros beneficios a los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública; y
- IV.- Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 17.- A la Comisión de Capacitación le compete:

- I.- Participar en la elaboración de los planes y programas de estudio del Instituto Superior de Estudios de Seguridad Pública del Estado;
- II.- Realizar inspecciones al Instituto Superior de Estudios de Seguridad Pública del Estado, con el fin de revisar su óptimo funcionamiento académico y administrativo;
- III.- Organizar cursos para la formación de docentes en coordinación con el titular del Instituto Superior de Estudios de Seguridad Pública;
- IV.- Sugerir a las instancias competentes la celebración de convenios con Instituciones de educación policial de otras entidades federativas o del extranjero para el intercambio académico de alumnos y maestros;
- V.- Elaborar estudios para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los objetivos del Instituto Superior de Estudios de Seguridad Pública del Estado; y

VI.- Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 18.- A la Comisión de Disciplina le compete la revisión de las inconformidades que formulen los elementos de los cuerpos de seguridad pública contra las sanciones que les hayan sido impuestas por la corporación a la que estén adscritos. Para ello, realizarán las siguientes acciones:

I.- Integrar los expedientes de revisión relativos a los procedimientos disciplinarios de los miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado;

II.- Solicitar a las autoridades correspondientes, por acuerdo del Presidente y por conducto del Secretario Técnico del Comité, las hojas de servicio y la documentación que sea necesaria para integrar los expedientes que tenga a su cargo;

III.- Solicitar, por acuerdo del Presidente y por conducto del Secretario Técnico del Comité, la presencia de testigos, así como recibir su información al respecto;

IV.- Recibir y desahogar todas aquellas pruebas que sean ofrecidas por el instruido y por el superior que impuso la sanción, siempre y cuando sean de aquellas que no atenten contra la moral y las buenas costumbres y estén relacionadas con los hechos que se investigan; y

V.- Las demás que establezcan otros ordenamientos legales.

ARTICULO 19.- Las comisiones sesionarán las veces que sean necesarias, y lo harán siempre con la asistencia de todos sus integrantes.

Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, el Presidente del Comité decidirá en definitiva.

ARTICULO 20.- Los proyectos de las comisiones serán sometidos a la consideración del pleno del Comité por conducto de su presidente para que emita su resolución u opinión, según corresponda.

CAPITULO IV

DE LA COMPETENCIA DEL COMITÉ DE ADMISION, EVALUACION Y DISCIPLINA

ARTICULO 21.- El Comité, fijará los requisitos que sean necesarios para el ingreso a los cuerpos policiales estatales, pero los aspirantes a formar parte de dichos cuerpos deberán cubrir invariablemente los siguientes requisitos:

I.- Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; y no adquirir otra nacionalidad;

II.- Tener 19 años cumplidos y no ser mayor de 29 años;

III.- Ser de notoria buena conducta;

IV.- Haber cumplido con el servicio militar, en su caso;

V.- No haber sido condenado mediante sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;

VI.- Acreditar que ha concluido, por lo menos, los estudios correspondientes al bachillerato o equivalente;

VII.- Aprobar el curso de formación básica implantado por el Instituto Superior de Estudios de Seguridad Pública del Estado;

VIII.- Contar con los requisitos de edad y perfil físico, médico y de personalidad que señalen el reglamento del Instituto Superior de Estudios de Seguridad Pública del Estado y del Instituto de Estudios Penales y Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Estado

IX.- Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;

X.- Someterse a las evaluaciones periódicas que determine el Reglamento Interior de cada corporación;

XI.- No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

XII.- No contar con antecedentes negativos graves, conforme a lo dispuesto por la Ley de Seguridad Pública del Estado, en el Registro Estatal Policial; y

XIII.- Los demás requisitos de ingreso y permanencia que determinen otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 22.- Los aspirantes a formar parte de los cuerpos policiales del Gobierno del Estado de Coahuila deberán seguir los cursos de Formación Básica Policial implementados en el Instituto Superior de Estudios de Seguridad Pública del Estado.

Tratándose de los aspirantes a los cuerpos policiales ministeriales deberán, además, aprobar el examen de admisión al curso de inducción a cargo del Instituto de Estudios Penales y Formación Profesional.

ARTICULO 23.- Los miembros de los cuerpos policiales del Gobierno del Estado deberán acreditar los cursos de formación continua, impartidos por el Instituto Superior de Estudios de Seguridad Pública del Estado y el Instituto de Estudios Penales y Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, según sea el caso, los cuales serán obligatorios, según su especialidad.

ARTICULO 24.- El Comité vigilará y conocerá de todos aquellos actos de los miembros de los cuerpos policiales estatales que pudieren afectar el prestigio de las Instituciones que no constituyan delito.

ARTICULO 25.- En los casos en que conforme a las disposiciones aplicables las conductas de los elementos de los cuerpos policiales examinadas por el Comité pudieren constituir delito, de inmediato se dará vista al Ministerio Público.

CAPITULO V

DE LOS PREMIOS PARA LOS INTEGRANTES DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 26.- El Comité dictaminará sobre las propuestas presentadas por los titulares de las corporaciones policiales estatales para que se otorguen premios a los miembros de las mismas, los cuales deberán otorgarse por los siguientes conceptos:

I.- Al Valor Heroico;

II.- Al Mérito;

III.- A la Perseverancia;

IV.- Al Honor Policial

V.- A la Cortesía.

ARTICULO 27.- El premio Al Valor Heroico, consistirá en el otorgamiento de una medalla a los elementos policiales que con riesgo de su vida o su integridad personal dentro o fuera del servicio, hayan realizado actos extraordinarios que van más allá del cumplimiento del deber o en beneficio de la sociedad o de la patria. Además de la medalla, se otorgará al elemento distinguido, un estímulo económico.

ARTICULO 28.- El premio Al Mérito consistirá en un diploma que se otorgará a aquellos elementos de los cuerpos policiales estatales, que se hayan distinguido en el cumplimiento de su deber.

ARTICULO 29.- El premio A la Perseverancia consistirá en un diploma que se otorgará a aquellos elementos de los cuerpos policiales estatales que hayan cumplido 10, 15, 20, 25 y 30 años en el servicio y 28 en el caso del personal femenino. Además se otorgará un estímulo económico acorde con la antigüedad de los distinguidos.

ARTICULO 30.- Se otorgarán reconocimientos Al Honor Policial, consistentes en diplomas, a todos aquellos elementos policiales que se hayan distinguido por el desarrollo de sus actividades dentro de los principios de legalidad, profesionalismo, eficacia y honradez.

ARTICULO 31.- El premio A la Cortesía Policial consistirá en un diploma que se otorgará a los elementos de los cuerpos policiales que se hayan distinguido por su trato atento y distinguido hacia la población.

ARTICULO 32.- El Comité recomendará al Secretario de Gobierno y al Procurador General de Justicia, se otorguen reconocimientos a los miembros de los cuerpos policiales.

CAPITULO VI

DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL COMITÉ DE ADMISION, EVALUACION Y DISCIPLINA PARA LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTICULO 33.- El Comité de Admisión, Evaluación y Disciplina para tomar sus resoluciones seguirá el procedimiento siguiente:

I.- Para dictaminar sobre los ascensos y estímulos:

- a).- Recibirá las propuestas correspondientes de los titulares de las corporaciones policiales.
- b).- Analizará y evaluará cada una de ellas.
- c).- A juicio de sus miembros podrá recabar mayores pruebas, y resolverá en un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que recibió la propuesta, sobre el ascenso o estímulo respectivo.

II.- Para emitir Recomendación sobre la inconformidad contra la aplicación de sanciones:

- a).- Se recibirá el escrito que contenga la inconformidad del elemento sancionado con la relación de hechos que constituyan la infracción de que se trate.
- b).- Citará al elemento policial para que alegue lo a que a su derecho convenga.
- c).- Se le indicará que tiene derecho a defenderse por sí mismo o a designar a un abogado o persona de su confianza para que lo defienda.

d).- Después de la comparecencia del elemento policial, se le dará un plazo de 5 días hábiles para que ofrezca las pruebas que estime conducentes en relación a los hechos que se le imputan, el cual podrá ser ampliado a solicitud del interesado hasta por 10 días hábiles más.

e).- El Comité contará con hasta 30 días hábiles para recabar de oficio las pruebas que considere pertinentes para fundar su resolución.

f).- Agotado lo anterior y en un plazo no mayor de quince días naturales, el Comité deberá de emitir la opinión que corresponda.

III.-Para resolver sobre la admisión de aspirantes al Instituto Superior de Estudios de Seguridad Pública del Estado, el Comité expedirá la convocatoria en la cuál se señalarán los requisitos de aceptación.

ARTICULO 34.- En todos los casos de su competencia el Comité, para emitir recomendaciones u opiniones deberá tener a la vista el expediente personal del elemento de que se trate, así como los informes que de oficio se deberán recabar del Registro Estatal Policial.

ARTICULO 35.- El Comité, atendiendo las disposiciones constitucionales y las que de ellas deriven, solicitará a los servidores públicos estatales la información que requiera en relación a los hechos que sean materia de investigación, conforme a la Ley de Seguridad Pública del Estado y a este reglamento.

ARTICULO 36.- En caso de que las autoridades o servidores públicos requeridos consideren que la documentación o información solicitada tiene el carácter de reservada, lo harán del conocimiento del Comité; en tal circunstancia su Presidente informará a los miembros de tal hecho, los cuáles podrán decidir se insista en la información requerida conforme a las disposiciones aplicables en cada caso.

ARTICULO 37.- Concluida la investigación a que se refiere el artículo 33 de este reglamento, los miembros del Comité formularán uno o varios proyectos de recomendación, analizando las pruebas imparcialmente.

ARTICULO 38.- El Comité podrá recomendar que se confirmen, modifiquen o revoquen las sanciones que establecen los ordenamientos jurídicos. En el caso de que de la investigación se desprenda la probable comisión de un delito se dará vista de inmediato al Ministerio Público, independientemente de la resolución que dicte el Comité en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 39.- La recomendación del Comité será comunicada a la corporación a la que pertenezca el elemento sancionado. Independientemente de que dicha recomendación sea considerada o no por la corporación respectiva, ésta será agregada al expediente del elemento y se asentará en su hoja de servicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

DADO en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. EL GOBERNADOR DEL ESTADO, ROGELIO MONTEMAYOR SEGUY (Rúbrica). EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. CARLOS JUARISTI SEPTIÉN (Rúbrica).